



DIPUTADOS ARGENTINA

1983/2023- 40 Años de democracia

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La H. Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que, conforme el artículo 71 de la Constitución Nacional y 204 del reglamento de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación, a través del Ministerio de Educación, informe sobre las siguientes cuestiones:

1.- En relación a los y las alumnos de establecimientos educativos detalle:

a) Cantidad de alumnos/as que están inscriptos para el ciclo escolar 2023 y asisten a establecimientos educativos de nuestro país. Detallar el porcentaje de personas con discapacidad y el porcentual por tipo de discapacidad.

Discriminar toda la información por jurisdicción y nivel educativo;

b) Cantidad de alumnos/as con discapacidad que finalizaron la escuela primaria en 2021 y 2022. Discriminando por tipo de discapacidad y por jurisdicción.

c) Cantidad de alumnos/as con discapacidad que finalizaron la escuela secundaria en 2021 y 2022. Discriminando por tipo de discapacidad y por jurisdicción.

d) Cantidad de alumnos/as con discapacidad que finalizaron en escuelas especiales en 2021 y 2022. Discriminando por tipo de discapacidad y por jurisdicción.

e) Cantidad de alumnos/as con discapacidad que asisten a escuelas comunes y cuentan con apoyo de escuela especial o de los equipos profesionales autorizados para dar apoyos a la inclusión escolar.

f) En relación de los alumnos del punto f) detalle las horas y días promedio en la semana escolar que son acompañados.

g) Cantidad de alumnos con discapacidad que han solicitado vacante en establecimientos educativos comunes y cuya matriculación ha sido rechazada.

h) Cantidad de denuncias recibidas por rechazo de vacantes de personas con discapacidad en establecimientos educativos, con su correspondiente resolución.

i) Aquellas medidas que adopta el Ministerio de Educación para evitar las denegaciones discriminatorias de matrícula en escuelas comunes.

Asimismo, informe aquellas medidas que lleva a cabo para reducir la matrícula de estudiantes con discapacidad que asisten a escuelas especiales, transformar y/o transferir sus recursos humanos y presupuestarios al sistema general.

2.- En relación a la formación e información dirigida a la comunidad educativa, informe:

a) Cantidad de capacitaciones, cursos y talleres que brinda el Ministerio de Educación destinados a docentes de establecimientos educativos. Discrimine la información por niveles.

b) Cantidad de docentes que han participado de las capacitaciones, cursos y talleres del punto anterior. Discrimine la información por niveles.

c) En cuantas actividades de capacitación y/o información promovidas por el Ministerio de Educación han sido invitados a participar padres, madres, tutores y demás actores.

d) Cantidad de docentes especiales discriminados por jurisdicción, cantidad de alumnos asignados a los mismos, además de la modalidad de gestión de acompañamiento de esos alumnos.

e) Si existe en cada jurisdicción listas de espera para obtener el acompañamiento de docentes a niños/as con discapacidad y en caso de no obtener acompañamiento que se resuelve con esos pedidos en espera.

3.- En relación a los aprendizajes y la currícula, informe:

a) Cómo se garantiza a las personas con discapacidad el acceso a las tecnologías de la información y de las comunicaciones, la provisión del equipamiento, así como sus adaptaciones necesarias y capacitación para su uso.

b) En el marco del Programa Conectar Igualdad, detalle la cantidad de computadoras accesibles que se otorgan como parte del programa. Discrimine el dato por jurisdicción.

c) Qué medidas se promueven para acompañar con material adecuado en el proceso de aprendizaje de alumnos/as con discapacidad visual y/o auditiva.

d) Qué medidas específicas se llevan a cabo a fin de evaluar a alumnos hipoacúsicos y a los que cuentan con discapacidad visual.

e) Detalle cuántos docentes saben lenguaje de señas argentinas y cuántos establecimientos educativos tienen intérpretes de lenguaje de señas argentinas. Asimismo, informe cuántos establecimientos cuentan con otros sistemas aumentativos y alternativos de comunicación (ejemplo pictogramas, aparatos electrónicos y los tableros de comunicación).

f) En relación a la Resolución 311/2016 del Consejo Federal de Educación, sus modificatorias y el Proyecto Pedagógico Individual para la Inclusión (PPI), detalle quien los formula, en qué plazo, como se actualizan cada año, como se califican los alumnos/as y qué control y seguimiento realiza el Ministerio de Educación sobre los mismos.

g) Toda medida promovida desde el Ministerio de Educación de la Nación a fin de garantizar la inclusión educativa.

4.- En relación al presupuesto asignado informe :

a) Las líneas de financiamiento y/o programas educativos que tuvieron como objeto políticas públicas de protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad en el ámbito educativo. Detalle de cada uno: objeto del programa, plazo de ejecución, destinatarios, presupuesto asignado y ejecutado.

b) Las líneas de financiamiento y/o programas educativos que están previstos en el presupuesto 2023 y tienen como objeto políticas públicas de protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad en el ámbito educativo. Detalle de cada uno: objeto del programa, plazo de ejecución, destinatarios, y presupuesto asignado.

5.- En relación a la infraestructura en los establecimientos educativos informe:

a) Las medidas que deben adoptar los establecimientos educativos a fin de garantizar las condiciones de accesibilidad para personas con discapacidad.

b) Fecha del último relevamiento en el cual se constató el cumplimiento de las condiciones de accesibilidad para personas con discapacidad. Discriminado por jurisdicción.

c) Nivel de cumplimiento en la adopción de dichas medidas en los establecimientos educativos, discriminando por jurisdicción.

6.- En relación a la articulación con otras dependencias del Poder Ejecutivo Nacional informe las actividades que realiza en conjunto con la Agencia Nacional de Discapacidad, Ministerio de Salud, la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, Defensoría del Pueblo y otras dependencias.

**DANYA TAVELA
DIPUTADA NACIONAL**

**ANTOLA, MARCELA
CARRIZO, ANA CARLA
MARTÍNEZ, DOLORES
TEJEDA, MARÍA VICTORIA
TETAZ, MARTÍN
YACOBITTI, EMILIANO**

FUNDAMENTOS

El 13 de diciembre de 2006 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo. La Argentina aprobó dicha Convención a través de la Ley 26.378.

En el año 2014 mediante Ley 27.044 se otorgó jerarquía constitucional en los términos del artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional.

La mencionada Convención nos compromete a abordar la problemática de la discapacidad y a trabajar para garantizar la igualdad de las personas. Pues la misma, propone un cambio de paradigma, abordando la situación de Discapacidad con foco en los Derechos Humanos y el Modelo social, entendiendo a las Personas con Discapacidad como sujetos de derecho.

En este sentido, el artículo 1 de la Convención establece que el propósito de la misma *es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.*

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Por su parte el artículo 4º menciona las obligaciones generales y establece que: 1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a: a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención; b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad; c) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;... i) Promover la formación de los profesionales y el personal que trabajan con personas con discapacidad respecto de los derechos reconocidos en la presente Convención, a fin de prestar mejor la asistencia y los servicios garantizados por esos derechos.

El artículo 7 refiere en particular a los niños y niñas con discapacidad y establece que: 1. Los Estados Partes tomarán todas las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas.

En particular el artículo 24 de la Convención refiere a la Educación y el deber de los Estados partes de reconocer el derecho de las personas con discapacidad a la educación y un sistema de educación inclusivo. En este sentido expresa que *Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a: a) Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana; b) Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas; c) Hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre.*

2. Al hacer efectivo este derecho, los Estados Partes asegurarán que: a) Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad; b) Las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan; c) Se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales; d) Se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva; e) Se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión.

3. Los Estados Partes brindarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad. A este fin, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes, entre ellas: a) Facilitar el aprendizaje del Braille, la escritura alternativa, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo entre pares; b) Facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas; c) Asegurar que la educación de las personas, y en particular los niños y las niñas ciegos, sordos o sordociegos se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social.

4. A fin de contribuir a hacer efectivo este derecho, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para emplear a maestros, incluidos maestros con discapacidad, que estén cualificados en lengua de señas o Braille y para formar a profesionales y personal que trabajen en todos los niveles educativos. Esa formación incluirá la toma de conciencia sobre la discapacidad y el uso de modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos apropiados, y de técnicas y materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad.

5. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. A tal fin, los Estados Partes asegurarán que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad.

La Argentina como estado miembro de la Convención y con el fin de resguardar y garantizar el acceso a la educación de las personas con discapacidad, debe

avanzar día a día en concretar los derechos allí reconocidos y alcanzar un sistema educativo inclusivo.

Corresponde mencionar que la Argentina sancionó en 1981 la Ley Nro. 22.431 sobre el Sistema de Protección Integral de los Discapacitados. La misma considera discapacitada a toda persona que padezca una alteración funcional permanente o prolongada, física o mental, que en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral.

Además, tiene como objeto regular *un sistema de protección integral de las personas discapacitadas, tendiente a asegurar a éstas su atención médica, su educación y su seguridad social, así como a concederles las franquicias y estímulos que permitan en lo posible neutralizar la desventaja que la discapacidad les provoca y les den oportunidad, mediante su esfuerzo, de desempeñar en la comunidad un rol equivalente al que ejercen las personas normales.*

En ese sentido, el artículo 13 establece que el Ministerio de Educación de la Nación tendrá a su cargo: *a) Orientar las derivaciones y controlar los tratamientos de los educandos discapacitados, en todos los grados educacionales especiales, oficiales o privados, en cuanto dichas acciones se vinculen con la escolarización de los discapacitados tendiendo a su integración al sistema educativo; b) Dictar las normas de ingreso y egreso a establecimientos educacionales para personas discapacitadas, las cuales se extenderán desde la detección de los déficits hasta los casos de discapacidad profunda, aun cuando ésta no encuadre en el régimen de las escuelas de educación especial; c) Crear centros de valuación y orientación vocacional para los educandos discapacitados; d) Coordinar con las autoridades competentes las derivaciones de los educandos discapacitados a tareas competitivas o a talleres protegidos; e) Formar personal docente y profesionales especializados para todos los grados educacionales de los discapacitados, promoviendo los recursos humanos necesarios para la ejecución de los programas de asistencia, docencia e investigación en materia de rehabilitación.*

Por su parte, la Ley de Educación Nacional Nro. 26206 establece en su artículo 4 que *El Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad principal e indelegable de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos/as los/as habitantes de la Nación, garantizando la igualdad, gratuidad y equidad en el ejercicio de este derecho, con la participación de las organizaciones sociales y las familias.*

Asimismo, en su artículo 8 refiere que *La educación brindará las oportunidades necesarias para desarrollar y fortalecer la formación integral de las personas a lo largo de toda la vida y promover en cada educando/a la capacidad de definir su proyecto de vida, basado en los valores de libertad, paz, solidaridad, igualdad, respeto a la diversidad, justicia, responsabilidad y bien común.*

En puntual, el capítulo VIII regula la Educación Especial, y el artículo 42 la define como *la modalidad del sistema educativo destinada a asegurar el derecho a la educación de las personas con discapacidades, temporales o permanentes, en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo. La Educación Especial se rige por el principio de inclusión educativa, de acuerdo con el inciso n) del artículo 11 de esta ley. La Educación Especial brinda atención educativa en todas aquellas problemáticas específicas que no puedan ser abordadas por la educación común. El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación,*

garantizará la integración de los/as alumnos/as con discapacidades en todos los niveles y modalidades según las posibilidades de cada persona...

Con el propósito de asegurar el derecho a la educación, la integración escolar y favorecer la inserción social de las personas con discapacidades, temporales o permanentes, las autoridades jurisdiccionales dispondrán las medidas necesarias para: a) Posibilitar una trayectoria educativa integral que permita el acceso a los saberes tecnológicos, artísticos y culturales. b) Contar con el personal especializado suficiente que trabaje en equipo con los/as docentes de la escuela común. c) Asegurar la cobertura de los servicios educativos especiales, el transporte, los recursos técnicos y materiales necesarios para el desarrollo del currículo escolar. d) Propiciar alternativas de continuidad para su formación a lo largo de toda la vida. e) Garantizar la accesibilidad física de todos los edificios escolares. (artículo 44)

El Consejo Federal de Educación aprobó la Resolución CFE N° 311/16 en la 77° asamblea, la cual en su artículo 1 propicia condiciones para la inclusión escolar al interior del sistema educativo argentino para el acompañamiento de las trayectorias escolares de los/as estudiantes con discapacidad; y aprobó (art. 2) el documento Anexo I “Promoción, acreditación, certificación y titulación de los estudiantes con discapacidad” y los anexos II, III y IV que forman parte de la misma.

Que en los fundamentos de dicha resolución menciona a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo y a la recomendación de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el Estudio Temático sobre el derecho de las personas con discapacidad a la educación (A/HRC/25/29) y refiere: *“Las escuelas tienen prohibido rechazar la inscripción o reinscripción de un/a estudiante por motivos de discapacidad. El rechazo por motivo de discapacidad, de forma directa o indirecta, será considerado un acto de discriminación”. Que el cuidado de la trayectoria escolar de los/as estudiantes con discapacidad implica tomar decisiones con respecto a las estrategias de enseñanza como también evaluar, acreditar, promover y certificar los aprendizajes, teniendo en cuenta el paradigma del modelo social de la discapacidad, las barreras que impiden el acceso al aprendizaje y la participación, respetando el principio de no discriminación y el derecho del alumnado a “ser evaluados/as en su desempeño y logros, conforme a criterios rigurosa y científicamente fundados, en todos los niveles, modalidades y orientaciones del sistema e informados/as al respecto” (artículo 126, inciso e).*

Está claro que el acceso a la educación es un derecho que debe ser garantizado por el Estado para toda la ciudadanía, por lo tanto es responsabilidad del Gobierno Nacional y los gobiernos provinciales asegurar igualdad de oportunidades y condiciones en el acceso, la permanencia, la graduación y el egreso para todos los estudiantes, incluyendo el hecho de tomar las medidas que fueren necesarias para dar iguales oportunidades y posibilidades a las personas con discapacidad.

Debe hacerlo principalmente porque según el último informe elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) en el año 2018, el 10,2% de la población de la Argentina tiene algún tipo de discapacidad.

Por tanto, consideramos que contar con información sobre el cumplimiento de la Convención y que nos permita conocer cómo acceden al sistema educativo las personas con discapacidad y si el mismo está siendo inclusivo o no, es fundamental para repensar nuestras políticas públicas y tener un estado de derechos. Por ello, solicito a mis pares el acompañamiento de estas medidas.

**DANYA TAVELA
DIPUTADA NACIONAL**

**ANTOLA, MARCELA
CARRIZO, ANA CARLA
MARTÍNEZ, DOLORES
TEJEDA, MARÍA VICTORIA
TETAZ, MARTÍN
YACOBITTI, EMILIANO**